



Villa Elisa, 23 de septiembre de 2025

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA OBTENCION DE LOS PRECIOS REFERENCIALES N.º 475079.

Esta UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES conforme a lo que establece la Ley N.º 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas en sus Art. 26 y 53, procede a realizar el dictamen justificativo de la obtención de los precios referenciales de acuerdo a las consideraciones:

(Resolución DNCP N.º 454/2024 – excepcionalidad - opción 4º)

En el marco de la elaboración de los precios referenciales para la presente licitación de combustibles, corresponde fundamentar la fuente utilizada para la determinación de dichos valores.

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y la Resolución DNCP N.º 454/2024, en su artículo relativo a la excepcionalidad – opción 4ª, las convocantes podrán recurrir a fuentes alternativas y objetivas de información cuando no existan antecedentes de procedimientos de contratación similares ni se cuente con cotizaciones de potenciales oferentes que reflejen con precisión la dinámica del mercado.

En este contexto, el combustible constituye un bien de alta volatilidad de precios y cuya comercialización se encuentra fuertemente vinculada a las disposiciones regulatorias del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, resulta plenamente razonable y técnicamente justificado recurrir a la publicación oficial de precios realizada por el presidente de la República, en tanto:

1. Es una fuente pública, oficial y de acceso general, garantizando transparencia y objetividad en la determinación del valor referencial.
2. Refleja la política de precios vigente a nivel nacional, siendo el parámetro de referencia para toda la cadena de comercialización del sector.
3. Otorga certeza y uniformidad en la estimación, evitando distorsiones derivadas de la alta fluctuación del mercado y de la variación entre proveedores particulares.
4. Cumple con la finalidad prevista en la normativa de contrataciones, en cuanto asegura la utilización de parámetros confiables y verificables para la estimación del presupuesto oficial.

En consecuencia, el uso de la publicación oficial de precios del presidente de la República se enmarca plenamente dentro de la excepcionalidad contemplada en la Resolución DNCP N.º 454/2024 – opción 4ª, constituyéndose en la fuente idónea para la determinación de los precios referenciales de esta convocatoria.

CONFORME A LA ARGUMENTACION DE LA EXCEPCIONALIDAD SE DETALLA LA OPCION 4 QUE SE OBTIENE DE LA PUBLICACION OFICIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.





Paraguay, el país que se mueve

-250

En todos los combustibles

PORÄ GASÓIL	G 6.800
DIESEL MBARETE GASÓIL	G 8.600
NAFTA RON 97 GASÓIL	G 5.740
OIKOITE 93 GASÓIL	G 6.240
ARATIRI 97 GASÓIL	G 7.590

Vigencia desde el 19 de setiembre de 2025
 Estos precios pueden variar en estaciones ubicadas a más de 50 km de la Planta de Villa Elisa por el flete correspondiente.

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUAI REKUAI | Petropar

Ítem	Descripción	COMBUSTIBLES	FUENTE OFICIAL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
1	Gasóil Diesel Tipo III	DIESEL PORÄ (SEGÚN FUENTE OFICIAL)	6.800
2	Gasóil - Diesel Tipo I	DIESEL MBARETE (SEGÚN FUENTE OFICIAL)	8.600
3	Nafta Ron 97	ARATIRI 97 (AZUL) (SEGÚN FUENTE OFICIAL)	7.590
4	Nafta Ron 93	OIKOITE 93 (AMARILLO) (SEGÚN FUENTE OFICIAL)	6.240

El precio referencial es el promedio de la suma de la opción 4; $P1+P2+P3 = \text{total} / 3 = PR^*$
 De esta manera de obtención de los precios referenciales da cumplimiento a las legislaciones vigentes. **Es mi Dictamen**



Laura Noemí Delvalle López
 Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones
 Municipalidad de Villa Elisa